"El mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús, separó en actos propios y en dignidades distintas los oficios de una y otra potestad, de tal manera, que los emperadores cristianos tuviesen necesidad de los Pontífices para las cosas concernientes á la vida eterna, y los Pontífices en el curso de las cosas temporales se sirviesen de las leyes del imperio, para que la acción espiritual estuviese á cubierto de las intrusiones carnales." Así escribía al emperador Miguel el Papa Nicolás I.

Las cosas espirituales, como son las que tocan á la doctrina cristiana, á la administración de Sacramentos, á los ritos, á la moral, á la dirección de los fieles en el ejercicio de la piedad, y generalmente todo aquello que pertenece al culto de Dios y á la salvación de las almas, pertenece exclusivamente á la Iglesia, y en esas cosas, el clero y los fieles, por derecho divino, son inmunes é independientes de la autoridad temporal.

Y no se diga que indirectamente corresponde al Estado el conocimiento de las cosas espirituales por la relación que pueden tener en el orden civil ó político. Porque el poder indirecto pertenece á una sociedad que, comparada con otra, es superior, como á la autoridad civil respecto á la sociedad doméstica y á cuantas asociaciones surjan dentro del Estado. No está subordinada la Iglesia al Estado, sino al contrario, el Estado á la Iglesia; porque no está subordinado el fin religioso al fin político, sino el fin político al fin religioso. De donde nace que la Iglesia tiene potestad indirecta sobre el Estado, y no el Estado sobre la Iglesia. La Iglesia puede corregir las leyes civiles, si se opusieren al bien espiritual, y el abuso del poder cuando lo pida el bien de la religión. "Si se extravía la potestad terrena, dice el Papa Bonifacio VIII en su Bula dogmática *Unam Sanctam Ecclesiam,* debe ser juzgada por la potestad espiritual. Si se extravía la potestad espiritual, la de grado inferior debe ser juzgada por la superior; mas la suprema espiritual no puede ser juzgada sino por Dios, nunca por el hombre." Y Santo Tomás, 2.ª 2.ª, q. 60, 6.º ad 3.m, dice: "La potestad secular está supeditada á la espiritual, como el cuerpo al alma, y por esto no es juicio usurpado el que el Prelado espiritual se entrometa en las cosas temporales en aquel orden en que la potestad secular le está sujeta."

"En memoria del bienaventurado San Pedro, Apóstol, decía Carlo Magno, honremos á la santa romana y apostólica Sede, á fin de que la que es madre de la dignidad sacerdotal sea para nosotros maestra de la ciencia eclesiástica. Por lo cual, debemos guardar para con ella tanta humildad y mansedumbre, que aun cuando nos imponga alguna carga, por grave que sea, la llevemos y suframos con piadosa devoción." (Cap. *De Honoranda Sede Apostolica,* anno 801.)

La Iglesia y el Estado no han sido formados por Dios ni establecidos en el mundo para mirarse con recelo, como si fueran dos rivales ó contrarios, sino para darse la mano en grande y cordial fraternidad, labrando de esa manera la

San León Magno, en su Epístola 15 á Santo Toribio, Obispo de Astorga, decía: "Fué provechoso este rigor á la benignidad eclesiástica, que, aunque contenta con el juicio sacerdotal, rehuye los crueles castigos: es, sin embargo, ayudada por las severas leyes de los príncipes cristianos; mientras á veces recurren al remedio espiritual los que temen el corporal suplicio."

San Gregorio Magno, escribiendo al emperador Mauricio, le instruye como sigue: "Para esto ha sido dada por Dios la potestad sobre todos los hombres á la piedad de los emperadores cristianos, para que los que aspiran al bien sean ayudados, el camino del cielo se manifieste más ancho y el reino de la tierra sirva al reino celeste." (Libro II, Epíst. 11.)

San Pedro Damiano, en la carta á San Annón, Arzobispo de Colonia, escribe: "Porque ambas dignidades (la real y la sacerdotal) necesitan mutuamente cada una del auxilio de la otra, pues el sacerdocio se ve protegido por la defensa del reino, y el reino se ve fortalecido por la santidad del oficio sacerdotal." (Epist., lib. III, Ep. 6.)

San Bernardo, por fin, escribiendo al Papa Eugenio III, le dice: "Ambas espadas deben emplearse ahora en la pasión del Señor..... y, ¿por quién, sino por vos? Una y otra son de Pedro, y la una con su voluntad, la otra con su mano, siempre que sea necesario debe desenvainarlas." (Epístola 256, *Ad Eugenium.)*

Carolus, Dei gratia rex, Ecclesiæ defensor, et in omnibus Apostolicæ Sedis adjutor fidelis, era

la fórmula con que encabezaba sus leyes Carlo Magno, verdadero tipo de los príncipes cristianos.

De esa protección resultan grandes bienes al Estado: "Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvación de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía, aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales, procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número, ni mejores en calidad resultarían, si el primer y principal objeto de su institución fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

„Á la verdad, dondequiera que puso la Iglesia el pie, hizo al punto cambiar el estado de las cosas; informó las costumbres con virtudes antes desconocidas, é implantó en la sociedad civil una nueva cultura, que á los pueblos que la recibieron aventajó y ensalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas." (Encíclica *Immortale Dei* de León XIII, 1.° de Noviembre de 1885.)

Y si alguno dijere que con la protección del Estado á la Iglesia, como la hemos explicado, resulta en la sociedad un gobierno teocrático, téngase en cuenta que la teocracia ó gobierno divino significa una comunidad regida inmediatamente por Dios, con personas por Él escogidas y con leyes por Él mismo dictadas, cual fué solamente el pueblo hebreo bajo el gobierno de los jueces, y en parte bajo el gobierno de los reyes.

Aquí se trata de inculcar á las naciones que las reglas del buen gobierno han de tomarse del último fin de los ciudadanos, que es la bienaventuranza, adonde deben ser dirigidos por la Iglesia y el Estado; por la Iglesia, que recibió de Jesucristo esa misión; por el Estado, protegiendo á la Iglesia y apartando las cosas que la puedan perjudicar. Respeto y auxilio á las leyes del Estado que no se opongan á la salvación del alma; respeto y auxilio á las leyes de la Iglesia, que debe mirar por la felicidad suprema del hombre.

Sin embargo, la protección del Estado á la Iglesia no ha de convertirse en tutela, creyendo el príncipe cristiano que con la venida de Jesucristo, además del objeto substancial del gobierno, que es la felicidad temporal de los ciudadanos, basada en la paz y en el mantenimiento de la justicia, se le ha dado facultad de intervenir en la virtud, en cuanto ha sido elevada por el Evangelio al orden sobrenatural.

Las esencias de las cosas en sí mismas son invariables: el Estado con la revelación no ha salido de su orden propio, que es el orden natural.

"¿En qué, pues, se ha variado el poder político por el advenimiento del Cristianismo? En sus relaciones exteriores. Mientras antes tenía relación con el fin puramente natural de los individuos, ahora la tiene con el fin sobrenatural de los mismos. Mientras que antes estaba en contacto con una autoridad religiosa, que él mismo se apropiaba ó que de él era dependiente, ahora tiene enfrente un sacerdocio de procedencia más alta

que la suya, totalmente distinto de él y superior á él. Mientras antes bastaba que el orden público tuviese por norma la honestidad de las costumbres, conocida por la luz de la razón, ahora esta misma honestidad de costumbres es menester que sea regida por la verdad revelada y por las prescripciones de la ley evangélica [1].

„De donde aparece que la mutación de relaciones de que hablamos dimana de tres puntos, coherentemente con aquellos que hemos enumerado en el precedente artículo. El primero es que, en la sociedad cristiana, el pueblo no está ya compuesto de hombres simplemente, sino de fieles, esto es, de hombres regenerados por Jesucristo á la vida de la gracia, investidos de nuevos derechos y obligados por nuevos deberes. El término, pues, á que se refiere la autoridad política ha variado, y toda mutación de término lleva tras sí mutación de relaciones en el sujeto correspondiente. El segundo es que, por la institución de la Iglesia, la sociedad ha sido por derecho divino sometida al gobierno de un nuevo poder supremo, el poder sacerdotal, del todo independiente del poder político, y con quien el poder político debe ponerse en armonía para que la marcha social sea ordenada y tranquila. Por último, si el mismo gobernante ha abrazado la fe, no puede menos de obrar de conformidad con esta fe, aun como go-

1 Aquí, como se ve, prescindimos de la constitución de la iglesia judaica, y hablamos solamente del poder religioso entre los gentiles.

bernante, puesto que la fe se constituye en norma suprema de toda obra moral; y sería absurdo el querer substraer del orden moral los actos gubernativos, como si no fuesen actos libres del hombre y, por tanto, capaces de bondad ó de malicia [1]. De lo cual surgen dos corolarios. El uno es

1 Esta, en substancia, es la doctrina que, de acuerdo con los demás doctores católicos, enseña Suárez, donde dice que la potestad civil, en cuanto se halla en los príncipes cristianos unida con la fe, por más que no se extienda en la materia á que se refiere y en los actos en que se despliega, al fin sobrenatural ó espiritual del hombre, sin embargo, puede en sus leyes, y aun en parte debe, tener por mira el fin sobrenatural, y á él referir el acto mismo legislativo: «*Dico potestatem civilem (etiam prout est in principibus christianis fidei conjuncta) no extendi in materia vel actibus suis ad fidem supernaturalem seu spiritualem vitae futurae vel presentis; licet ipsi legislatores fideles, in suis legibus ferendis intueri possint, et ex parte debeant supernaturalem finem et actum ipsum ferendi legem in supernaturalem finem refere.*" Y descendiendo luego á explicar el asunto en particular, el eximio doctor añade: que esta referencia de la potestad civil al bien religioso puede tener lugar de dos maneras: la primera por ordenación positiva, y ésta ordinariamente es sólo de consejo, á no ser que un especial precepto ó una necesidad obliguen á ella. La segunda en sentido negativo, esto es, cuidando la potestad civil de no establecer cosa alguna contraria al fin sobrenatural ó que pueda impedir su consecución, cuya advertencia y prudente cuidado procede de la fe, y puede decirse que es una virtual relación al último fin. Y esto no es solamente de consejo, sino de precepto sumamente propio de un príncipe cristiano y católico. «*Est autem observandum hanc relationem posse dupliciter fieri. Primo per positivam ordinationem, et sic regulariter erit in consilio, nissi speciale praeceptum vel necessitas ad illum obligaverit..... Secundo intelligi potest per negociationem tantum, seu per circunspectionem nihil statuendi per hanc potestatem, quod sit contrarium fini supernaturali vel ejus consecutionem impedire possit; quae observatio et prudens cautio ex fide procedit et virtualis quaedam relatio in ultimum finem dici potest. Estque non tantum in consilio sed etiam in praecepto maxime proprio christiani et catholici principis, ut constat.* (De legibus I, III, c. 7.)

que el poder político, por el advenimiento del Cristianismo, ha sido reducido á más estrechos límites; el otro, que en los nuevos límites á que ha quedado reducido, ha sido elevado á una dignidad muy superior á su propia naturaleza. Ha sido encerrado en más estrechos límites porque, como sabiamente observa Suárez, le ha sido por entero quitado el orden religioso, el cual, socialmente considerado, dependía de él en el paganismo. Entonces el cuidado de la religión, en cuanto es pública, tenía por objeto la felicidad de la república, y por eso, ó era atribución del poder real, ó se reunía con él en la misma persona del príncipe, ó á él estaba subordinado.

"Por eso vemos al rey Anio ser al mismo tiempo sacerdote de Apolo [1]; y entre los romanos el supremo pontificado era como corona y complemento de la dignidad imperial. Mas ahora en la ley evangélica es atendida y fomentada la religión, tanto privada como pública, por lo que es en sí misma, como cosa que se refiere á la gloria de Dios y á la salud eterna de las almas; y no está subordinada á ningún bien terreno, sino que todos los demás bienes están ordenados á ella. Por lo cual el cuidado de ella no está encomendado en

1 *Rex Anius, rex idem hominum Phoebique sacerdos.* —Virg., Æneid., III, 28.

modo alguno al príncipe, sino á los obispos con el Romano Pontífice á la cabeza, y esto por inmediata institución de Cristo [1].

"Empero esta limitación del poder civil redunda en su mayor exaltación y más sublime adorno; porque, atendida la alianza en que el poder civil debe constituirse con la nueva autoridad espiritual y la protección que debe prestarla, se ha convertido, de administrador que era de un bien puramente humano, en cooperador de un bien divino, no limitado á la vida presente, sino tocante también á la futura. Él participa indirectamente del imperio mismo universal de la Iglesia, y su espada material, por una especie de consagración que recibe del contacto con la espiritual, se torna, de instrumento de muerte, en ministro de vida. De esto debería el Estado andar legítimamente orgulloso." (Liberatore, *La Iglesia y el Estado,* lib. I, cap. VI, párrafo 3.°)

Modelo de relaciones mutuas entre la Iglesia y el Estado es el convenio celebrado el 31 de Diciembre de 1887 entre la Santa Sede y la República de Colombia. Véanse algunos de sus artículos.

1 *Quoad illa quae pertinent ad religionem, civilis potestas magis limitata nunc est in Ecclesia, quam esset ante christianam religionem. Nam olim cura religionis ordinabatur ad honestam felicitatem reipublicae; nunc autem religio et spiritualis salus per se primo intenta est et reliqua propter illam. Et ideo olim cura religionis vel pertinebat ad potestatem regiam, vel cum illa conjungebatur in eadem persona, vel illi subordinabatur; nunc autem cura religionis specialiter Pastoribus Ecclesiae commissa est.* — Suárez (De Legibus, lib. IV, cap. XI.)

"Artículo 1.° La Religión Católica Apostólica Romana es la de Colombia; los poderes públicos la reconocen como elemento esencial del orden social, y obligan á protegerla y hacerla respetar, lo mismo que á sus ministros, conservándola á la vez en el pleno goce de sus derechos y prerrogativas.

"Art. 2.° La Iglesia Católica conservará su plena libertad é independencia de la potestad civil, y por consiguiente, sin ninguna intervención de ésta, podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes.

"Art. 3.° La legislación canónica es independiente de la civil, y no forma parte de ésta; pero será solemnemente respetada por las autoridades de la República.

"Art. 21. Después de los Oficios divinos se hará en todas las iglesias de la República la oración que sigue: *Domine, salvam fac rempublicam; Domine, salvum fac Præsidem ejus et supremas ejus auctoritates.*"

felicidad de los pueblos. Pero así como los individuos que forman la sociedad no pueden emanciparse de la sumisión á Dios, tampoco el Estado, que lleva consigo y suma en sí mismo los deberes esenciales de los ciudadanos. El Estado es independiente y supremo, en cuanto no recibe leyes ni mandamientos de otro Estado y en cuanto puede disponer de sus obras en la esfera de lo justo y de lo lícito. Mas esa independencia y supremacía tiene límites en el ordenamiento divino, que se comunica en ciertos casos por conducto de la Iglesia.

Si el Estado está sujeto á la ley de Dios, está subordinado á la Iglesia, depositaria y promulgadora de la ley de Dios. Y si, en caso de conflicto, la ley de Dios debe prevalecer sobre la ley del hombre, lo mismo se ha de afirmar del intérprete de la ley de Dios, el Vicario de Jesucristo, que es el Romano Pontífice.

V

El príncipe católico goza del oficio de defensor de la Iglesia. Y así el Papa León, en su epístola 125, decía al emperador: "Debes tener en cuenta que la potestad se te ha dado, no sólo para regir el Estado, sino para auxiliar á la Iglesia, defendiendo lo establecido, reprimiendo los abusos y los escándalos y garantizando la paz de todos los ciudadanos."

"Deseando, dijo el Concilio de Trento en la ses. 25, cap. xx *De Ref.*, el Santo Concilio que no sólo se restablezca la disciplina eclesiástica en el pueblo cristiano, sino que también se conserve perpetuamente salva y segura de todo impedimento; además de lo que ha establecido respecto de las personas eclesiásticas, ha creído también deber amonestar á los príncipes seculares de su obligación, confiando que éstos, como católicos, y que Dios ha querido sean los protectores de su santa fe é Iglesia, no sólo convendrán en que se restituyan sus derechos á ésta, sino que también reducirán todos sus vasallos al debido respeto que deben profesar al clero, párrocos y superior jerarquía de la Iglesia, no permitiendo que sus ministros ó magistrados inferiores violen bajo ningún motivo de codicia, ó por inconsideración, la inmunidad de la Iglesia ni de las personas eclesiásticas, establecida por disposición divina y por los sagrados cánones; sino que así aquéllos como sus príncipes, presten la debida observancia á las sagradas constituciones de los Sumos Pontífices y Concilios."

Antes había dicho San Agustín: "En esto los reyes, dice aquel gran Doctor, según que les está divinamente prescrito, sirven á Dios en cuanto que son reyes, si en su reino mandan cosas buenas y prohiben las malas, no sólo por lo que toca á la sociedad humana, sino también por lo que hace á la religión divina. En vano dices: *Déjeseme esto á mi libre albedrío*. ¿Pues por qué razón no dices lo mismo tratándose de los homici-

dios, de los estupros y de todos los demás delitos y crímenes sociales? La represión, sin embargo, de estas atrocidades, por medio de leyes justas, es utilísima y en extremo saludable." [1]

Y así, aunque el Estado no tenga por objeto propio la salud eterna de los ciudadanos, ni pueda asegurarnos la verdad de que es depositaria la Iglesia por disposición de Dios, en una sociedad bien constituída no debe permitir el error público, ni dejar en libertad á cada uno de seguir y predicar cualquier creencia. Es falsa, por consiguiente, la sentencia de los que afirman que sólo por motivos de tranquilidad puede el Estado proteger á la Iglesia. Tan falsa, que fué reprobada expresamente por Pío IX con estas palabras: "Contra la doctrina de las Sagradas Letras, de la Iglesia y de los Santos Padres, no dudan en afirmar que es excelente la condición de aquella sociedad donde no se reconoce al gobierno el deber de reprimir con penas establecidas á los violadores de la religión católica, sino en cuanto lo exija la tranquilidad pública." (Encíclica del 8 de Diciembre de 1864.)

El Estado debe proteger los derechos de los ciudadanos; y los ciudadanos tienen derecho á no ser escandalizados por la inmoralidad, y á no ser corrompidos en la inteligencia ni en el corazón por los seductores ni por los impíos. El escandaloso, el corruptor y el blasfemo son, para el caso, como el agresor injusto.

1 *Contra Cresconium*, lib. III, 57.

Donde no hay diversidad de cultos, la religión es un bien particular y social; y el Estado debe mantener en vigor los derechos y los bienes de los ciudadanos, principalmente la religión, que es el bien máximo del individuo, á quien garantiza la felicidad, é inmenso bien del Estado, que encuentra en ella su más fuerte apoyo.

El Estado debe proteger y amparar los derechos del débil que se ve acometido por el fuerte; y en este caso se hallan los ignorantes, el vulgo, el de corta inteligencia, contra quien tiene mayor instrucción, mayor ingenio y más elocuencia, cuando emplea públicamente esas dotes contra la religión. Si la vida social tiene causa y fundamento, es para recibir auxilio en las cosas en que la debilidad humana lo exige.

Por último, como la familia se compone de individuos y la nación de ciudades y familias, la Iglesia está compuesta de naciones, porque las naciones católicas son parte de la gran sociedad establecida por Jesucristo y anunciada por los profetas como un imperio de paz, que había de suceder á los antiguos imperios de fuerza, y que con su poder moral dominaría toda la tierra. De donde nace que, así como las familias deben proteger al Estado, las naciones católicas deben proteger á la Iglesia.

En atribuir á los príncipes cristianos el deber de protección á la Iglesia y de castigar las transgresiones públicas de sus leyes, están concordes los Pontífices y los Concilios, los Santos Padres y los Doctores.